

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA CAROLINA ARENAS RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: OMAR TENORIO TRUJILLO Y OTROS
RADICADO: 760013103010-**2024-00033-00**

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente referido, a través del presente escrito respetuosamente solicito **ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN** del auto de fecha 17 de octubre de 2024, toda vez que el mismo señala mediante nota secretarial que mi prohijada guardó silencio en el término del traslado, y resuelve agregar a los autos contestación de la codemandada. Solicitud que se presenta en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La presente solicitud de aclaración se formula dentro del término legal establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual señala:

“(…) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (…) (negrilla y resaltado por fuera del texto)

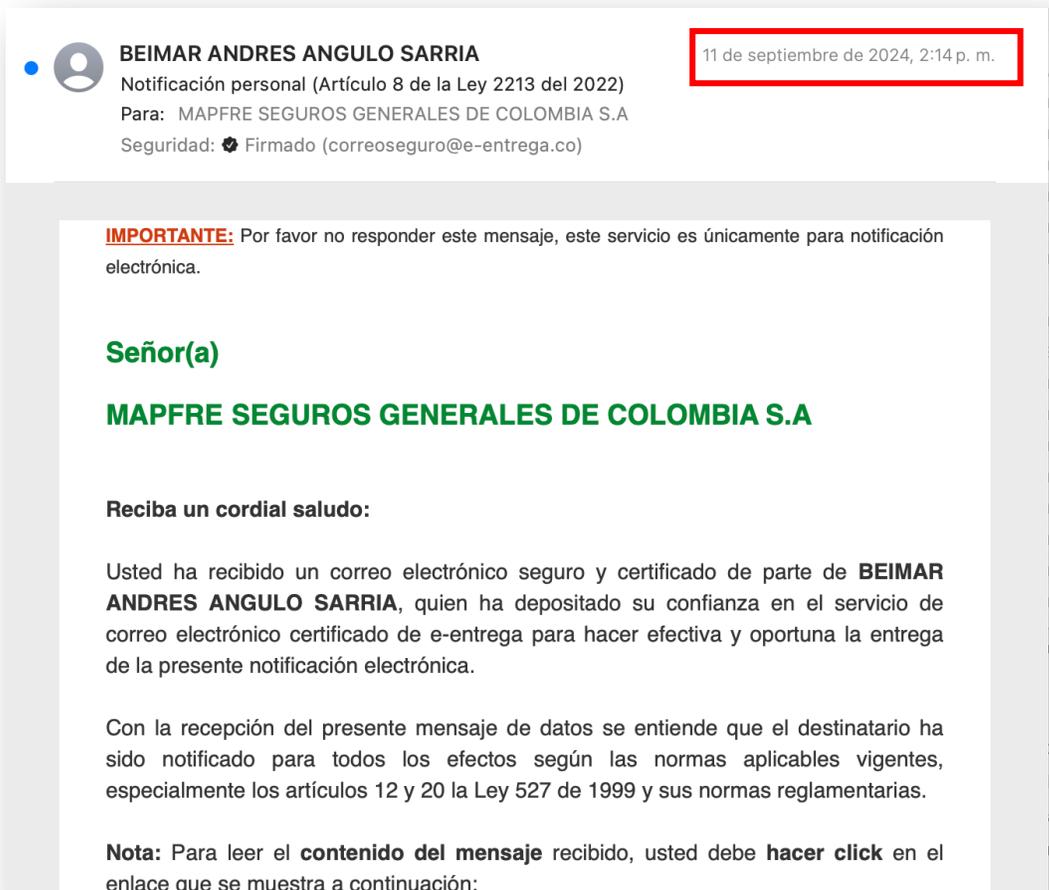
Lo anterior, toda vez que el auto objeto de aclaración fue proferido el 17 de octubre de 2024 y notificado mediante Estado No. 0148 del 21 de octubre de 2024. En consecuencia, el término de tres (3) días para solicitar la aclaración comenzó a correr el día 22 de octubre de 2024 y vence el 24 de octubre de 2024, por lo que al presentarse la misma resulta oportuna.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: Mediante auto del 19 de febrero de 2024 el presente despacho en el proceso de la referencia admite demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual incoada por la señora ANA CAROLINA ARENAS RAMÍREZ y otros, en contra de mi prohijada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y otros.

SEGUNDO: El auto en mención ordena notificar a los demandados, entre ellos mi representada, de acuerdo con lo preceptuado mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022; adicionalmente, otorga el término de veinte (20) días para efectuar el respectivo traslado de la demanda.

TERCERO: Mediante correo remitido a mi prohijada el pasado 11 de septiembre de 2024, se le notificó personalmente de la demanda del proceso, véase:



CUARTO: Dado lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contaba con un término de veinte (20) días para dar contestación a la demanda, venciendo dicho término el 11 de octubre de 2024, toda vez que debe ser tenido en cuenta el término de dos (2) días contemplado en el inciso segundo del Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues la norma en mención refiere lo siguiente:

“(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (…)” (negrilla por fuera del texto)

QUINTO: Encontrándose dentro del término legal, por medio del suscrito MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., presentó contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía el pasado **10 de octubre de 2024**, tal como se evidencia en correo mediante el cual el presente despacho recibió efectivamente la documentación referida, véase:

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: jueves, 10 de octubre de 2024 14:04
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: malloryarenas21@gmail.com <malloryarenas21@gmail.com>; rtr@transportertr.com <rtr@transportertr.com>; BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ Y OTROS || DDO. OMAR TENORIO TRUJILLO Y OTROS || RAD. 2024-00033 || LPR

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA CAROLINA ARENAS RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: OMAR TENORIO TRUJILLO Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103010-2024-00033-00

Entregado: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ Y OTROS || DDO. OMAR TENORIO TRUJILLO Y OTROS || RAD. 2024-00033 || LPR

 postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jue 10/10/2024 14:05

 CONTESTACIÓN A LA DEMA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali](#)

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ Y OTROS || DDO. OMAR TENORIO TRUJILLO Y OTROS || RAD. 2024-00033 || LPR

SEXTO: En virtud de lo indicado, resulta inconsistente la apreciación contenida en la nota secretarial contenida en el auto de fecha 17 de octubre de 2024, donde se indica que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. guardó silencio; máxime si se tiene en cuenta que la secretaria del despacho indica como fecha de notificación personal el 16 de septiembre del 2024:

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE.**, con informe que los demandados **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA.** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se encuentran notificados 16/09/2024. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, guardó silencio. Los demandados **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA** y **OMAR RODRIGO TENORIO TRUJILLO**, se notificó a través de apoderado judicial 01/10/2024, contestaron la demanda en tiempo, proponen excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio y **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA** presenta llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y solicita se fije caución para levantar medida cautelar. De igual manera se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP, vence el **01 de Octubre de 2025(sin prórroga)**. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2024.

MARÍA ISABEL ALBAN
SECRETARIA (e)

SÉPTIMO: contabilizando el término legal desde el 11 de septiembre del 2024 y desde el 16 de septiembre del 2024 (referido por el despacho), es apenas evidente que mi mandante presentó la contestación a la demanda en oportunidad. De manera que, es preciso que el despacho aclare la providencia, con el fin de que se corrija la nota secretaria, y se incluya en la parte resolutive tener por contestada tempestivamente la demanda por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y agregar a autos la misma.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se sirva:

1. **ACLARAR** la nota secretarial contenida en el auto proferido el 17 de octubre de 2024 y notificado mediante Estado No. 0148 del 21 de octubre de 2024 en el sentido de precisar que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sí presentó contestación de la demanda y solicitó llamamiento en garantía dentro del término legal.
2. **ADICIONAR** el auto proferido el 17 de octubre de 2024 y notificado mediante Estado No. 0148 del 21 de octubre de 2024, para que se pronuncie sobre la admisibilidad de la contestación a la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía presentados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. oportunamente.
3. Consecuentemente, que se ordene tener por contestada tempestivamente la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y agregar a autos la misma.

IV. ANEXOS

1. Copia del correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2024 que acredita la radicación de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.
2. Copia del correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2024 que acredita la recepción del juzgado de la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.